

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a la demandada, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 557

Cali, Marzo Veintitrés (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00172-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem que representa a la demandada, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes que, la demandada **GLORIA STELLA GONZÁLEZ DEVIA**, representada por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas, ni de mérito.
- 2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8.30 A.M. del día VEINTISÉIS (26) del mes de MAYO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá en lo posible la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Matrimonio de ELIECER LOPEZ CALDERON y GLORIA ESTELLA GONZALEZ DEVIA emitido por la Notaría Tercera de Ibagué (Fols. 1 y 2 Arch 03 exp dig).
- Registro civil de nacimiento de GLORIA ESTELLA GONZALEZ DEVIA, emitido por la notaria Primera de Ibagué (Fols. 3 y 4 Arch 03 exp dig).
- Registro Civil de Nacimiento de ELIECER LOPEZ CALDERON, emitido por la Registraduría de Saladoblanco (Huila) (Fol. 5 Arch 03 exp dig).
- Registro Civil de Defunción de JORGE ELIECER LOPEZ GONZALEZ, emitido por la notaria Doce del Círculo de Cali (Fol. 6 Arch 03 exp dig).

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- FANNY LOPEZ CALDERON,

- LUISA VERA LOPEZ y
- MABEL MUÑOZ CABRERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Por parte de por parte de la demandada, representada por curador AdLitem, se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

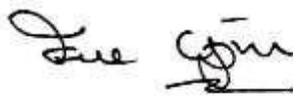
Cítese a los señores **ELIECER LOPEZ CALDERON** y **GLORIA ESTELLA GONZALEZ DEVIA**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. PONER en conocimiento de las partes, el link de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesecloud.com/17686005>

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
HOY: Marzo 24 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR